

**JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE RÍO NEGRO**



**ACTA N° 114**

**Sesión Extraordinaria de fecha 03/10/2008**

## ACTA N° 114

En la ciudad de Fray Bentos, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho, y siendo la hora veinte, celebra reunión EXTRAORDINARIA la Junta Departamental de Río Negro.

### TEXTO DE LA CITACIÓN:

“La Junta Departamental de Río Negro, se reúne el día **VIERNES 3 de OCTUBRE**, a la **HORA 20:00**, en sesión **EXTRAORDINARIA**, a efectos de considerar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1. **Intendencia Municipal.-** Remite oficio N° 268 -24 de setiembre de 2008- donde propone restablecer la vigencia del régimen excepcional de regularización de adeudos sancionado por Decreto N° 136/007 de esta Corporación, hasta el 31 de diciembre de 2008, con modificaciones.-
2. **Intendencia Municipal.-** Remite oficio N° 204 -28 de julio de 2008- donde envía para estudio la declaración de no considerar como Edificación Inapropiada a las construcciones con veredas de césped, ubicadas en Barrio Jardines, debiendo cumplir con determinadas características.-

(Convocatoria solicitada por los Ediles Sres. Hugo Amaral, Humberto Brun y Prof. Beatriz Castillo).-

Fray Bentos, 1 de octubre de 2008.-

EL SECRETARIO”

### ASISTENCIA

**Preside:** Edil señor Jorge Garmendia.

**Asisten:** los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Maestro Fernando Quintana, escribano Pablo Delgrosso, Hugo Amaral, Bruno Danzov, Edén Picart, Profesor Jorge Picart, Carlos Lizuaín, Daniel Rey, escribano Samuel Bradford, arquitecta Patricia Solari, Sergio Milesi, Profesora Gladys Fernández, doctor Álvaro Debali, Isidro Medina, Luis Massey, José Almirón, Édison Krasovski, Ervin

González, Humberto Brun, Irma Lust, Profesora Beatriz Castillo y Víctor Rodríguez.

SUPLENTE: Daniel Villalba(C), Maestra María R. Cáceres (C) y Javier Villalba (C).

**Faltan:** CON AVISO: Mario Long, Francisco Faig, Profesora María L. Indarte, Washington Cordatti, Maestra Élide Santisteban, Maestra Daniela Maquieira, Gustavo Álvez y Jorge Burgos.

**Secretaría:** Ariel Gerfauo (Secretario General) y José Requierena (Tesorero General).

**Taquígrafos:** Mabel Casal, Nelly Carmona, Marcelo Sartori, Marcia Matera, Tania Massey y Mónica Grasso.

SR. PRESIDENTE. Buenas noches señoras y señores Ediles, señoras y señores de la prensa, señoras y señores funcionarios.

Estando en hora y en número vamos a dar comienzo a la Sesión Extraordinaria convocada para el día de la fecha.

Como lo dice el Orden del Día vamos a poner a consideración del plenario el punto N° 1:

- **Intendencia Municipal** remite oficio N° 268 del 24 de setiembre del 2008, donde propone restablecer la vigencia del Régimen Excepcional de Regularización de Adeudos sancionado por decreto N° 136/007 de esta Corporación hasta el 31 de diciembre del 2008, con modificaciones.

Está a consideración del plenario. Lo estamos votando... Me dice el señor Secretario que lleva aprobación en general y en particular. Así que lo vamos a poner a consideración, lo estamos votando en general. Aprobado. Unanimidad. (Veintiséis votos).

Tiene la palabra señor Edil Rodríguez.

SR. VÍCTOR RODRÍGUEZ. Yo me quedé sin levantar la mano cuando usted dijo: "*vamos a votar*" porque pensé que los señores Ediles del oficialismo iban a presentar una moción de que se aprobara tal como venía redactado de la Intendencia Municipal de Río Negro, que es lo que se acostumbra.

SR. PRESIDENTE. ¿Pero de cualquier manera usted acompaña? Perfecto.

Tiene la palabra el señor Edil Delgrosso.

ESC. PABLO DELGROSSO. Gracias señor Presidente.

Yo le había hecho una seña porque iba a mocionar para que se aprobara el informe tal cual venía redactado de Comisión; pero lo que solicito ahora es que se vote en bloque desde el artículo 1° al 9° inclusive.

SR. PRESIDENTE. Estamos poniendo a consideración la moción formulada por el Edil escribano Pablo Delgrosso. Los señores Ediles que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Aprobada. Unanimidad. (Veintiséis votos).

En consecuencia;

### DECRETO N° 200/008

**VISTO: I)** El oficio N° 268, de fecha 24 de setiembre de 2008, recibido de la Intendencia Departamental de Río Negro, proponiendo restablecer la vigencia del régimen excepcional de regularización de adeudos sancionado por Decreto N° 136/007 de esta Corporación, hasta el 31 de diciembre de 2008, con algunas modificaciones que se indican a texto expreso; -----

**VISTO: II)** Que el Ejecutivo Departamental, por oficio N° 273 de fecha 26 de setiembre de 2008, remite a consideración una nueva redacción a la modificación prevista para el Artículo 8° del Decreto N° 136/007;-----

**CONSIDERANDO: I)** Que esta Corporación comparte la idea de restablecer el régimen de regularización de adeudos tributarios, así como las razones que informan las enmiendas a introducir en esta instancia, por lo que prestará aprobación al proyecto de decreto remitido por el Ejecutivo Comunal;-----

**ATENTO: I)** Al informe producido por las Comisiones de Legislación y Hacienda (Integradas), el que en sesión de la fecha resulta aprobado; -----

**ATENTO: II)** A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los artículos 273 de la Constitución de la República; 19 numeral 12 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal, N° 9515 de 28/X/1935; y en la Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas de la República, en la redacción dada por su Resolución de fecha 16 de agosto de 1995; ----

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO D E C R E T A:

**Artículo 1°)** Restablécese –ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República- la vigencia del régimen excepcional de regularización de adeudos sancionado por Decreto departamental N° 136/007 hasta el 31 de diciembre de 2008, con las modificaciones que se indican en los artículos siguientes: -----

**Artículo 2°)** Modifícase el artículo 1° del Decreto departamental N° 136/007, el que quedará redactado de la siguiente forma: -----

*Artículo 1°) Creación.- Apruébase un régimen extraordinario de regularización de adeudos provenientes de todos los tributos departamentales, el que estará en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008 y que se regirá por las siguientes normas.-----*

**Artículo 3°)** Modifícase el último párrafo del artículo 2° del Decreto departamental N° 136/007, el que quedará redactado de la siguiente forma: -----

*Podrán realizarse convenios al contado o financiados en un plazo máximo de 36 meses. Los mismos podrán realizarse en forma independiente por cada bien o tributo del contribuyente y en las condiciones previstas en el presente Decreto. Podrá además*

fraccionarse el adeudo en dos períodos, a los efectos de optar por el pago contado por una parte del mismo y financiarse el resto. En cualquiera de estos casos, cada convenio que se realice deberá cumplir las disposiciones del presente régimen y se deberá abonar y/o convenir la totalidad de los adeudos que tenga el contribuyente por cada tributo y sus adicionales. -----

**Artículo 4º)** Modifícanse los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del artículo 3º del Decreto departamental 136/007, los que quedarán redactados de la siguiente forma: -----

3.1).- Propietarios de menos de 200 hectáreas. Si optan por el pago contado abonarán sus adeudos determinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, gozando de una bonificación del 90% de los recargos previstos en el inciso 1º del numeral 2º del citado artículo. -----

Si optan por el pago a plazo, las quitas sobre los recargos previstos en el inciso 1º numeral 2º del artículo 2º serán de: -----

Hasta 12 meses: el 80%-----

Hasta 18 meses: el 70%-----

Hasta 24 meses: el 65%-----

Hasta 36 meses: el 55%-----

3.2) Propietarios de 200 o más hectáreas hasta menos de 500 hectáreas. Si optan por el pago contado abonarán sus adeudos determinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, gozando de una bonificación del 80% de los recargos previstos en el inciso 1º del numeral 2º del citado artículo.-----

Si optan por el pago a plazo, las quitas sobre los recargos previstos en el inciso 1º numeral 2º del artículo 2º serán de: -----

Hasta 12 meses: el 70%-----

Hasta 18 meses: el 60%-----

Hasta 24 meses: el 55%-----

Hasta 36 meses: el 50%-----

Si la opción de pago supera los 18 meses, deberán abonar el importe de la primera cuota en el momento de la suscripción del convenio. -----

3.3) Propietarios de 500 o más hectáreas hasta menos de 1000 hectáreas. Si optan por el pago contado abonarán sus adeudos determinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, gozando de una bonificación del 75% de los recargos previstos en el inciso 1º del numeral 2º del citado artículo. -----

Si optan por el pago a plazo, las quitas sobre los recargos previstos en el inciso 1º numeral 2º del artículo 2º serán de: -----

Hasta 12 meses: el 65% -----

Hasta 18 meses: el 55%-----

Hasta 24 meses: el 50%-----

Hasta 36 meses: el 45%-----

Si optan por el plazo hasta 18 meses, deberán abonar el 20% de la deuda determinada con arreglo a las disposiciones precedentes al momento de suscribir el convenio. Si la opción de pago supera los 18 meses, deberán abonar el importe de la primera cuota en el momento de la suscripción del mismo. -----

3.4) Propietarios desde 1000 hectáreas en adelante. Si optan por el pago contado abonarán sus adeudos determinados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, gozando de una bonificación del 70% de los recargos previstos en el inciso 1º del numeral 2º del citado artículo. -----

*Si optan por el pago a plazo, las quitas sobre los recargos previstos en el inciso 1º numeral 2º del artículo 2º serán de: -----*

*Hasta 12 meses: el 60% -----*

*Hasta 18 meses: el 50% -----*

*Hasta 24 meses: el 45% -----*

*Hasta 36 meses: el 40% -----*

*Si optan por el plazo hasta 18 meses, deberán abonar el 30% de la deuda determinada con arreglo a las disposiciones precedentes al momento de suscribir el convenio. Si la opción de pago supera los 18 meses, deberán abonar el importe de la primera cuota en el momento de la suscripción del mismo. -----*

**Artículo 5º)** *Agrégase el siguiente párrafo al artículo 4º del Decreto departamental N° 136/007: -----*

*Los valores reales de los inmuebles de referencia mencionados en este artículo deberán ser incrementados en un 7% a partir del 1º de enero de 2008. -----*

**Artículo 6º)** *Modifícase el párrafo cuarto del artículo 5º del Decreto departamental N° 136/007, el que quedará redactado de la siguiente forma: -----*

*En el caso de vehículos cuyo valor de aforo sea inferior a \$ 300.000 (trescientos mil pesos) y el monto de la deuda determinada de acuerdo a este régimen sea superior al valor de aforo municipal que le corresponda, se estará a este último valor como deuda total a cancelar por el contribuyente, facultándose al Ejecutivo Comunal a reglamentar en caso de los ómnibus, taxis y zorras que no tienen valor de aforo municipal sino que pagan por tasa ficta. -----*

**Artículo 7º)** *Modifícase el artículo 8º del Decreto departamental N° 136/007 por el siguiente: -----*

*La falta de pago de tres cuotas consecutivas de refinanciación, si el pago es por períodos mensuales, o transcurridos 60 días de su vencimiento si el pago es por períodos mayores, producirá la caducidad de los plazos pactados en el convenio de pleno derecho sin necesidad de realizar ninguna gestión judicial o extrajudicial, y será exigible la totalidad de lo adeudado originalmente con las multas y recargos correspondientes, tomándose las cuotas abonadas como pagos a cuenta y quedando sin efecto las normas que regulan el convenio celebrado para el caso concreto. -----*

*Aquellos deudores a los que se aplique lo dispuesto precedentemente, tendrán el derecho a solicitar la rehabilitación del mismo por una única vez. Dicha opción podrá ser ejercida en un plazo no mayor a los 6 meses posteriores a la caducidad del convenio. -----*

*Para obtener la rehabilitación, el sujeto pasivo deberá abonar las cuotas del convenio que no se hubieren abonado, las cuales devengarán las sanciones previstas en el artículo 166º del Decreto Departamental N° 30/006. También se deberán abonar al contado los tributos y sus sanciones fiscales, cuyo vencimiento sea posterior a la celebración del convenio y que no hubieren sido abonados a la fecha de rehabilitación del mismo. -----*

*Los deudores cuyos convenios suscritos durante la vigencia de regímenes anteriores de regularización se hubieren rescindido por incumplimiento o se rescindieren en el futuro por la misma causa aun después de la vigencia de esta norma, tendrán derecho a solicitar su rehabilitación, rigiéndose por las disposiciones de este decreto. Este derecho podrá ser ejercido por una única vez y dentro de un plazo no mayor a los 6 meses a partir de la vigencia de este régimen, o siguientes a la rescisión, según sea el caso. -----*

**Artículo 8º)** Agrégase el siguiente párrafo al artículo 11º del Decreto departamental N° 136/007: -----

*Para ejercer dicha facultad, el Ejecutivo Departamental dispondrá de un plazo de 60 días contados a partir del 1º de enero de 2009.* -----

**Artículo 9º)** Elévese al Tribunal de Cuentas de la República a sus efectos. -----

SR. PRESIDENTE. Vamos a poner a consideración ahora el segundo punto del Orden del Día:

- **Intendencia Municipal** remite oficio N° 204 del 28 de julio de 2004, donde envía para estudio la declaración de no considerar como edificación inapropiada a las construcciones con veredas de césped ubicadas en barrios jardines, debiendo cumplir con determinadas características.

Tiene la palabra el señor Edil escribano Delgrosso.

ESC. PABLO DELGROSSO. Es simplemente para informar al plenario que debemos posponer la votación sobre este asunto debido a que el representante de la empresa Botnia se comprometió a aportar –a más tardar el día jueves- una información que no llegó. La Comisión de Legislación y Hacienda se expedirá sobre el tema.

Voy a mocionar que el asunto siga en comisión hasta tanto se resuelva el mismo.

SR. PRESIDENTE. Está a consideración del plenario la moción formulada por el señor Edil Pablo Delgrosso. Aprobada. Unanimidad. (Veintiséis votos).

Tiene la palabra el Edil doctor Debali.

DR. ÁLVARO DEBALI. Gracias señor Presidente.

Lo que voy a mocionar es que se dé trámite a lo aprobado en esta sesión, sin necesidad de aprobar previamente esta acta.

SR. PRESIDENTE. Estamos votando lo mocionado por el señor Edil Álvaro Debali. Aprobado. Unanimidad. (Veintiséis votos).

No habiendo más temas para tratar finaliza la sesión. (Así se procede siendo las 20:09’).

000---000---000